

0503-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en la provincia de CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Unión Liberal celebró –de manera virtual– el día trece de marzo del año dos mil veintiuno, asamblea provincial de Cartago, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Unión Liberal queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
304010157	RAUL MASIS ALVARADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
302330711	MARTA DEYANIRA MORALES GAMBOA	SECRETARIO PROPIETARIO
302040191	MIGUEL RAMIREZ LORIA	TESORERO PROPIETARIO
112270807	PAOLA ASTUA RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
106900827	MIGUEL JIMENEZ BRENES	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
106900827	MIGUEL JIMENEZ BRENES	PROPIETARIO
302040191	MIGUEL RAMIREZ LORIA	PROPIETARIO
112270807	PAOLA ASTUA RAMIREZ	PROPIETARIO
304010157	RAUL MASIS ALVARADO	PROPIETARIO
104830427	RONALD MOYA BONILLA	PROPIETARIO
116190631	GABRIEL FRANCISCO PEREZ SALAZAR	SUPLENTE
900670984	GRISELA BARBOZA ROSALES	SUPLENTE
302460740	RODRIGO RODRIGUEZ CAMACHO	SUPLENTE

Inconsistencia: no proceden los nombramientos de Grettel Mayela Jiménez Brenes, cédula de identidad n.º 109440990, en los puestos de tesorería suplente y delegación territorial propietaria; Josué Rodríguez Cervantes, cédula de identidad n.º 113590811, en el puesto de fiscalía propietaria y, Valeria Lucía Von Koller Jiménez, cédula de identidad n.º 117520989, en la fiscalía suplente, en virtud de que sus nombramientos se realizaron en ausencia y, según la documentación contenida en el expediente del partido político, no constan cartas de aceptación a los cargos designados, lo cual contraviene lo indicado en el numeral siete del Reglamento citado; además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto, por lo cual, se determina que, todas las personas indicadas anteriormente, presentan doble designación, debido a que, Grettel Mayela Jiménez Brenes se designó en el puesto de fiscalía suplente, Josué Rodríguez Cervantes en la secretaría suplente, Valeria Lucía Von Koller Jiménez en el puesto de delegación territorial suplente, todos del cantón La Unión, provincia Cartago, efectuados en asamblea cantonal de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veinte y acreditados mediante autos n.º 0236-DRPP-2020, de las quince horas con cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte y n.º 0394-DRPP-2020, de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Del mismo modo, no procede el nombramiento de Reinaldo Granados Ramírez, cédula de identidad n.º 301730486, en el puesto de delegación territorial propietario, por su nominación en ausencia y doble designación, debido a que, mediante auto n.º 0470-DRPP-2020, de las once horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil veinte, fue acreditado su nombramiento en la fiscalía suplente del cantón Alvarado, provincia Cartago, efectuado en asamblea cantonal de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, lo cual combate con los presupuestos indicados en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, deberán aportarse cartas de aceptación a los puestos designados en asamblea provincial –si eso es lo pretendido por las personas–, además deberán indicar por medio escrito, si desean dimitir a los puestos de la estructura cantonal o, por

el contrario, renunciar a las estructuras provinciales del comité ejecutivo suplente, fiscalía, propietaria y suplente, o delegaciones territoriales propietarias, según corresponda. En todo caso, resulta ineludible la obligación del partido político de celebrar una nueva asamblea provincial, en el supuesto de que las personas de marras, decidan mantenerse en la estructura cantonal, o por el contrario, si desean mantenerse en las estructuras provinciales, el partido político podrá celebrar –en el momento que lo considere oportuno– asamblea cantonal en los cantones de La Unión y Alvarado, ambos de la provincia Cartago, con la finalidad de designar los puestos que eventualmente resultaren vacantes.

Por otro lado, resulta improcedente acreditar los nombramientos efectuados en ausencia y sin que conste en el expediente de la agrupación política, carta de aceptación al puesto respectivo de las siguientes personas: Ana Lucia Jiménez Brenes, cédula de identidad n.º 107320226; Ivonne Marcela Tencio Quirós, cédula de identidad n.º 303770583; y Sandra Isabel Montoya Ramírez, cédula de identidad n.º 900790214; todas nombradas en el puesto de delegación territorial propietaria; así como Alain de los Ángeles Robles Sanabria, cédula de identidad n.º 305260441; y Viviana Robles Sanabria, cédula de identidad n.º 303820514; ambas personas designadas en el puesto de delegación territorial suplente.

Finalmente, me permito indicar que, **se encuentran vacantes los puestos de tesorería suplente, fiscalía, propietaria y suplente, cinco delegaciones territoriales propietarias y dos delegaciones territoriales suplentes**; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de las delegaciones territoriales, propietarias y suplentes, además, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap
C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref nº: 2952, 2388-2021